

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL LEYVA LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA 2SERV DE MEXICO, SA DE CV, REPRESENTADA POR EL C. SAFIRA RIVERA GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.-DECLARA “EL CONTRATANTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Ser un partido político, legalmente constituido y registrado al tenor de lo establecido por la ley general de partidos políticos.

B) Que con la finalidad de llevar una correcta administración de sus ingresos y egresos en el estado de Jalisco, es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

C) Que su representante cuenta con un poder general para actos de administración, mismo que le fue otorgado mediante escritura pública número 9,194, tomo xxix, libro i, folios 56035 al 56040, concedida a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete, ante la fe notarial del Lic. Rafael castellanos, notario público número 101 ciento uno de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado o modificado, por lo que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.

D) Que su registro federal de contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Insurgentes norte número 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359, Ciudad de México.

F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el comité directivo estatal del partido revolucionario institucional en Jalisco, mismo que se ubica en calzada del campesino número 222, colonia moderna, C.P. 44190, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

2.-DECLARA "EL VENDEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Que es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 5,421 de fecha 26 de enero de 2016, pasada ante la fe de Lic. Agustín Ibarra García de Quevedo notario público número 17 del municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

B) Que **C. SAFIRA RIVERA GONZÁLEZ** cuenta con las facultades necesarias de representación para la suscripción del presente contrato en su calidad de representante legal de la sociedad, según lo acredita con la escritura mencionada en el inciso anterior.

C) Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es

E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio para recibir y atender cualquier clase de notificaciones relativas al presente contrato el situado en la calle Av.

Expuesto lo anterior, manifiestan "LAS PARTES", que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la compra venta de consumibles de cómputo y papelería diversa a **"EL VENDEDOR"**.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato se encontrará vigente a partir del día 01 de octubre de 2017 y concluirá el día 05 de noviembre de 2017.

TERCERA.- DE LOS HONORARIOS. Por concepto de pago **"EL CONTRATANTE"** pagará en favor de **"EL VENDEDOR"** la cantidad \$20,560.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$3,289.60 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), para hacer un total de **\$23,849.30 (VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.)**.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente clausula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de **"EL VENDEDOR"**.

"EL VENDEDOR" se obliga a emitir la factura correspondiente y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. El pago deberá realizarse mediante La presentación de las facturas correspondientes, en caso de que sea requerido se pagara el 50% de anticipo y el 50% restante al concluir el evento.

QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL VENDEDOR"** es responsable directo y garantiza a **"EL CONTRATANTE"**, la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.

SÉPTIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato:

Por responsabilidad de EL CONTRATANTE:

- I.** El no proporcionar a "EL PRESTADOR DE SEVICIOS" la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II.** Proporcionar a "EL VENDEDOR" información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III.** Por el incumplimiento del pago de honorarios a "EL VENDEDOR".
- IV.** Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Por responsabilidad de EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

- I.** La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II.** No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III.** Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV.** Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Son causas de terminación del presente contrato:

- I.** El presente contrato también podrá ser terminado por voluntad de ambas partes y estará sujeto a que no haya actividades por desarrollar por parte de "EL VENDEDOR" para este efecto, "EL CONTRATANTE", notificará por escrito y con 5 (cinco) días de anticipación a "EL VENDEDOR" las causas que la originen.

OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Reconocen ambas partes que no existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que **"EL VENDEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a **"EL CONTRATANTE"**, por lo que no existe a cargo de **"EL CONTRATANTE"** ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato.

NOVENA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- **"EL VENDEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de **"EL CONTRATANTE"**, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.


DÉCIMA. COMUNICACIONES Y AVISOS. Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

Todo aviso, petición solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Las partes manifiestan que en una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 31 de octubre de 2017.

POR "EL CONTRATANTE"



LIC. MIGUEL ÁNGEL LEYVA LUNA
APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN
JALISCO.

POB "EL VENDEDOR"

C. SAFIRA RIVERA GONZÁLEZ
Apoderado legal

TESTIGO

TESTIGO